

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 07 JUL 2020. A despacho el presente proceso informándole que por auto interlocutorio No. 1829 del 29 de noviembre de 2019 se indicó que el pagaré era el No. 3265 3200476072, cuando en realidad correspondió al No. 3265 320047607. Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE

RAD. No. 761304089001-2019-00435-00.
EJECUTIVO

AUTO INT. 497.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Candelaria Valle, 07 JUL 2020

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se tiene que en auto interlocutorio No. 1829 del 29 de noviembre de 2019 se indicó que el pagaré objeto de ejecución era el No. 3265 3200476072, cuando en realidad correspondió al No. 3265 320047607, por tal razón se ordenará su aclaración, tal y como lo dispone en el artículo 285 del C.G.P. Conforme a lo anterior el Despacho:

D I S P O N E:

ÚNICO: ACLÁRESE el auto interlocutorio No. 1829 del 29 de noviembre de 2019, en el sentido de que el demandante no es el pagaré No. 3265 3200476072, sino el pagaré No. 3265 320047607.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JESUS ANTONIO MENA ARANGO

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIA VALLE</p> <p>En Estado No. <u>053</u> de hoy <u>08 JUL 2020</u> Candelaria V., Notifique el auto anterior.</p> <p>MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE Secretaria</p>
--

